



CUT: 88417-2021

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0165-2022-ANA-AAA.UV

San Sebastián, 27 de abril de 2022

### VISTO:

El Recurso de Reconsideración signado con CUT N° 88417-2021, interpuesto por el señor Albert Aníbal Arena Yabar, en calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, contra la Resolución Directoral N° 0108-2022-ANA-AAA.UV0, de fecha 29 de marzo de 2022, válidamente notificado en fecha 30 de marzo de 2022.

### CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)*;

**Que**, es preciso señalar que el artículo 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, LPAG, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de treinta días. **El recurso de reconsideración** se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba**;

**Que**, mediante Resolución Directoral N° 0108-2022-ANA-AAA.UV0, de fecha 29 de marzo de 2022, la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota, aprobó la Acreditación de Disponibilidad Hídrica para Uso Poblacional, para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable Parustaka en el Distrito de San Jerónimo", favor de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, con RUC N° 20159386253, se le acredita por un volumen anual de 21,061.42 m<sup>3</sup>/año, por un plazo de dos (02) años, acuerdo al siguiente detalle:

Fuente Hídrica		Ubicación								
Tipo	Nombre	Política				Hidrográfica		Geográfica		
		Departamento	Provincia	Distrito	Sector	Cuenca Hidrográfica	Unidad Hidrográfica	Proyección UTM Datum WGS 84 Zona 19 L		
								Este (m)	Norte (m)	Altitud (m)
Manantial	Versalles II	Cusco	Cusco	San Jerónimo	Versalles	Urubamba Vilcanota	49948 y 499949	186675	8500503	3241

Fuente Hídrica	Descripción	Meses												Volumen anual otorgado (m3)	
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic		
Manantial Versalles II	Caudal (l/s)	0.67	0.67	0.67	0.67	0.67	0.67	0.67	0.67	0.67	0.67	0.67	0.67	0.67	21,061.42
	Volumen (m3)	1788.30	1620.86	1788.30	1,730.61	1788.30	1,730.61	1788.30	1788.30	1,730.61	1788.30	1,730.61	1788.30		

**Que**, por escrito presentado en fecha 18 de abril de 2022 y estando dentro del plazo de ley, el señor Albert Aníbal Arena Yábar, en calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Nro. 0108-2022-ANA-AAA.UV0, de fecha 29 de marzo de 2022, bajo los siguientes argumentos:

- En la resolución precisa, que se evidenció en la verificación técnica de campo de fecha 02/12/21 y 11/01/2022, en la fuente solicitada Versalles I, se evidenció una tubería PVC, de diámetro de 10” que sirve de colector y desagüe de la fuente original que se encuentra aparentemente en el interior de la tienda PROMART y MAKRO, además indica que la fuente de intermitente por cuanto no se evidencia un caudal continuo, el periodo de presencia del recurso hídrico es intermitente en el tiempo aproximadamente 45 minutos; por lo tanto, para el trámite se ha tomado en cuenta en los cálculos de disponibilidad hídrica. El manantial Versalles II por ser fuente natural y de régimen permanente, tal cual establece el artículo 39, 54 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, concordante con el artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, condición que cumple el manantial Versalles I.

El impugnante adjunta a su escrito la siguiente documentación: copia de la Resolución Directoral Nro. 0108-2022-ANA-AAA.UV0, de fecha 29 de marzo de 2022. El recurrente no ofrece nueva prueba;

Respecto a la nueva prueba, el autor Morón Urbina<sup>1</sup> señala:

*"Precisamente para nuestro legislador no cabe la posibilidad de que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión con solo pedírsele, pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable el instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso en concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea. Por ello, perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite reconsideración."*

La nueva prueba debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. En consecuencia, para esta nueva evaluación se requiere de un nuevo medio probatorio que tenga como finalidad la modificación de la situación que se resolvió inicialmente.

**Que**, de lo expuesto y la revisión autos se advierte que el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Albert Aníbal Arena Yábar, en calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, contra la Resolución Directoral Nro. 0108-2022-ANA-AAA.UV0, de fecha 29 de marzo de 2022, carece de nueva prueba formulada por el impugnante, que amerite una nueva evaluación de la resolución recurrida, al no existir nuevos hechos presentados, no existen nuevos elementos de juicio a ser valorados. En tal sentido, al

<sup>1</sup> MORÓN URSINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Décima Edición. Lima: Gaceta Jurídica, 2011, p. 661 .

no cumplirse con el requisito de la nueva prueba establecida en el artículo 219° del TUO de la Ley 27444 LPAG; en consecuencia, corresponde a esta Autoridad declarar la Improcedente del recurso de reconsiderado instado ante esta Autoridad;

**Que**, con el visto del Área Legal con Informe Legal N° 0074-2022-ANA-AAA.UV-AL/MBC; y de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota;

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Albert Aníbal Arena Yábar, en calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, contra la Resolución Directoral Nro. 0108-2022-ANA-AAA.UVO, de fecha 29 de marzo de 2022; por lo tanto, **CONFIRMAR** la recurrida en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.- REMITIR** una copia de la presente resolución al Responsable del Sistema de Información, al Coordinador en Recursos Hídricos de esta Autoridad, y a la Administración Local de Agua Cusco.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, en su domicilio legal; y, disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JOSE LUIS BECERRA SILVA**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - URUBAMBA VILCANOTA

JLBS/AL/mbc.  
Cc. Arch